

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las once horas con treinta minutos del siete de agosto de dos mil veintitrés.

Recurso de amparo electoral interpuesto por la señora Carolina Delgado Ramírez contra el Tribunal de Ética y Disciplina del partido Liberación Nacional (PLN).

Visto el escrito recibido en la Secretaría General del Despacho el 4 de agosto de 2023, por intermedio del cual la señora **CAROLINA DELGADO RAMÍREZ**, cédula de identidad n.º 107850917, interpone recurso de amparo electoral contra el **TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA (TED)** del **PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL (PLN)**; **SE RESUELVE: A)** La recurrente está disconforme con lo actuado por el TED del PLN en su resolución n.º OTED-0102-2023 del 28 de julio de 2023, por lo que resulta improcedente tener como parte al señor Ricardo Sancho Chavarría, quien es el Presidente del Comité Ejecutivo Superior de la agrupación, sea integrante de un órgano autónomo e independiente del que emitió el acto que se combate. **B)** Según lo dispuesto en los artículos 225, 226 y 227 del Código Electoral y 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, **se da curso** y, en ese sentido, deberá informar la Presidencia del TED del PLN sobre los hechos expuestos en el memorial de interposición, en el que, en esencia, se alega: **1)** que el Directorio Político del PLN solicitó al TED iniciar un procedimiento disciplinario contra la recurrente; **2)** que, en sesión extraordinaria n.º 09-2023 del 27 de julio de 2023, el TED dio inicio al procedimiento sancionatorio en contra de la gestionante; **3)** que, por resolución n.º OTED-0102-2023 del 28 de julio de 2023, el TED realizó el traslado de cargos a la recurrente y, entre otros, le concedió el plazo de tres días hábiles para que se refiriera a los hechos, ofreciera prueba y fijara un medio de notificaciones; **4)** que, en ese mismo

acto, se convocó a la recurrente a audiencia preliminar por celebrarse el 4 de agosto de 2023; **5)** que la normativa interna del PLN establece que el plazo de audiencia es de un mes en procedimientos ordinarios, el cual se disminuye si el TED fundamenta que la causa debe tramitarse por un procedimiento sumario; y, **6)** que el TED incumplió con los plazos normativamente previstos al otorgar audiencia por tres días para que la recurrente se refiriera a los hechos, ofreciera prueba y fijara un medio de notificaciones. El resumen de los hechos contenidos en esta resolución no excluye la obligación de la autoridad partidaria recurrida de pronunciarse en cuanto a los extremos planteados en el escrito de interposición. El informe deberá rendirse dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a la comunicación de esta resolución, con remisión del expediente respectivo, si lo hubiere, y de los documentos necesarios para sustentar sus afirmaciones, bajo la prevención de que, conforme a los artículos 44 párrafo segundo y 45, ambos de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, los informes se considerarán dados bajo juramento, y si no fueren rendidos dentro del plazo indicado, se tendrán por ciertos los hechos denunciados. **C)** Como medida cautelar y conforme lo establece el artículo 230 del Código Electoral, se ordena al TED del PLN suspender el trámite del procedimiento disciplinario en contra de la recurrente en el que se emitió la resolución cuestionada. La validez de los actos emitidos en ese expediente quedará supeditada a lo que se resuelva en este recurso de amparo electoral. **D)** Se advierte a la autoridad recurrida que solamente se le notificarán las resoluciones futuras si señala casa u oficina para recibirlas dentro del perímetro judicial de San José, o bien, un número de fax o correo electrónico si lo tuviere. **E)** Por turno corresponde la tramitación de este recurso al despacho de la Magistrada Zamora Chavarría. **F)** Junto con la notificación, remítase a la autoridad recurrida copia del escrito de interposición (folios 1 a 14).

Notifíquese a la recurrente (en el medio señalado en el escrito de interposición, folio 14) y a la Presidencia del TED del PLN.

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

Mary Anne Mannix Arnold

Exp. n.º 239-2023
ACT.-